

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

Barcelona, 27 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (en lo sucesivo, denominado la "FUNDACIÓN"), con domicilio en Valencia, en la calle Tres Creus, nº 2, y con NIF G-96792221, y en su nombre y representación Dña. M<sup>a</sup> Inmaculada Renart López, con D.N.I. 73909439C, en su condición de Presidenta de la Junta de Gobierno de la Fundación de Investigación del Hospital General de Valencia.

Y de otra parte, la sociedad NOVARTIS FARMACEUTICA S.A., (en lo sucesivo denominada "NOVARTIS"), con domicilio social en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 764 (08013), con C.I.F. A-08011074, representada en este acto por D. Alberto Ramirez Arrazola, con D.N.I. 26040786W, y dirección de correo electrónico [alberto.ramirez@novartis.com](mailto:alberto.ramirez@novartis.com), y por Dña. Nuria González de Castro, con D.N.I. 05205901N, y con dirección de correo electrónico [nuria.gonzalez@novartis.com](mailto:nuria.gonzalez@novartis.com), en su calidad de apoderados de la misma.

Y de otra parte, el Dr. Lorenzo Fácila Rubio, Facultativo especialista del servicio de cardiología, del Hospital General Universitario Valencia, en calidad de COORDINADOR DEL PROYECTO.

Las partes se reconocen recíprocamente la representación que manifiestan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente documento y al efecto,

EXPONEN

- I. Que NOVARTIS es una empresa dedicada a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en realizar y colaborar en proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.
- II. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en el

artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana

- III. Que ambas partes están interesadas en implementar un proyecto denominado “PROGRAMA OPTIMUS : ANALISIS DEL PROCESO ASISTENCIAL DEL PACIENTE TRAS SINDROME CORONARIO AGUDO EN UN GRUPO DE HOSPITALES ESPAÑOLES”, que consiste en el análisis del circuito del paciente después del alta hospitalaria de Síndrome Coronario Agudo, con el objetivo de entender el circuito actual del paciente en el HOSPITAL, identificar áreas de mejora y necesidades no cubiertas y elaborar un documento en el que se estandaricen medidas a adoptar, con la posibilidad y el compromiso de trabajar en algunas de ellas en proyectos complementarios subsecuentes (en adelante el “PROYECTO”). El PROYECTO permitirá cubrir las necesidades no satisfechas del proceso asistencial y mejorar la calidad de vida de los pacientes. Será COORDINADO por el Dr. Lorenzo Fácila Rubio, médico adjunto del Servicio de Cardiología del Hospital General de Valencia.
- IV. Que ambas partes desean establecer un cauce de cooperación para implementar el Proyecto, a cuyo fin suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

- 1.1. El objeto del presente Convenio consiste en establecer una colaboración entre las partes a fin de implementar el PROYECTO y, por tanto, desarrollar conjuntamente un proyecto de mejora circuito del paciente después del alta hospitalaria de Síndrome Coronario Agudo en el HOSPITAL.
- 1.2. Este PROYECTO comprende las siguientes fases:
- Fase I.
- Inicio de PROYECTO en el HOSPITAL.
- Creación del grupo de trabajo y definición de la metodología de trabajo.
  - Análisis de la información y elaboración del mapa de proceso real tras el Síndrome Coronario Agudo
  - Definición de Índices de seguimiento del PROYECTO
  - Identificación de necesidades no cubiertas y áreas de mejora
  - Principales recomendaciones
  - Presentación del informe final en el HOSPITAL.



## SEGUNDA.- OPERATIVA DEL CONVENIO

2.1. En la realización del Proyecto se seguirán las directrices:

- i. En virtud del presente Convenio NOVARTIS , la FUNDACIÓN y el COORDINADOR DEL PROYECTO colaborarán para la consecución de los objetivos señalados. En particular, colaborarán activamente en la realización de reuniones y revisiones del PROYECTO.
- ii. Para la implementación del PROYECTO, NOVARTIS contratará los servicios del proveedor de servicios Outcome 10.
- iii. La colaboración no obliga o condiciona a la FUNDACIÓN a la compra, uso, recomendación, depósito y/o prescripción de ninguno de los productos de NOVARTIS.
- iv. Para la correcta y satisfactoria realización del PROYECTO, el COORDINADOR DEL PROYECTO se compromete a facilitar a sus profesionales reuniones con personal de NOVARTIS con el objetivo de alcanzar los objetivos del presente Convenio. A estos efectos el HOSPITAL cumplirá todas las obligaciones legales de carácter laboral, social y fiscal, en relación con dicho personal, entendiéndose que NOVARTIS no tiene ni relación laboral ni de dependencia alguna respecto del personal indicado, quedando exonerada de cualquier clase de responsabilidad por tal carácter.
- v. Se deja constancia de que NOVARTIS no ofrece garantía de éxito alguna en relación con soluciones que se propongan para mejorar la gestión y los procesos de atención a los pacientes que se elaboren en el marco del PROYECTO. Asimismo, ni LA FUNDACIÓN, NI EL COORDINADOR DEL PROYECTO, ni NOVARTIS asumen compromiso alguno de implementación de las referidas soluciones.

2.2. Además de las especificadas en distintos apartados del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones en relación con el desempeño del PROYECTO:

- i. Por parte de Novartis:
  - Contratación de los servicios del proveedor Outcomes 10 necesario para el Project Management, dinamización de reuniones, preparación de materiales y aporte de metodología para la correcta realización del proyecto
  - Aportación de la cantidad indicada en la cláusula Quinta siguiente.
  - Formar parte del grupo de trabajo, participando en las reuniones y sesiones de trabajo
  - Organizar y dinamizar las reuniones del grupo de trabajo
  - Realizar la documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones
  - Definir, junto con el resto de miembros del grupo de trabajo, el patient journey, necesidades no cubiertas, áreas de mejora y KPIs clave

ii. Por parte del COORDINADOR DEL PROYECTO:

- Proponer personas clave para involucrarlas en el proyecto y que formen parte del grupo de trabajo
- Formar parte del grupo de trabajo, participando en las reuniones y sesiones de trabajo
- Analizar el proceso tras el alta del SCA
- Aportar datos perceptivos cualitativos y cuantitativos para el análisis.
- La aportación de demás elementos materiales que, junto a las aportaciones de NOVARTIS, resulten necesarios para la consecución del PROYECTO
- La designación por parte del COORDINADOR DEL PROYECTO de una o varias personas cualificadas de Cardiología / Unidad de Rehabilitación Cardíaca la recolección de los datos relevantes en la Herramienta y el uso libre de la Herramienta, así como la supervisión de las distintas actividades que incluye el Proyecto

2.3. Además de las especificadas en distintos apartados del presente Convenio, las Partes tendrán los siguientes derechos en relación con el PROYECTO:

i. Por parte de Novartis:

- *Tener acceso a los datos perceptivos cuantitativos y cualitativos necesarios para el análisis del proceso.*
- *Posibilidad de contar con uno de los profesionales del hospital para impartir como ponente una sesión interna en NOVARTIS*
- *Derecho de uso a favor de Novartis de la referida información, sin limitación en el tiempo, para uso interno.*

ii. Por parte del COORDINADOR DEL PROYECTO:

- *Beneficiarse de la realización del PROYECTO de análisis de procesos en SCA y tener el detalle del proceso actual y de las posibles acciones a implementar para mejorar*
- *Conocer y analizar la situación actual e identificar áreas de mejora y necesidades no cubiertas del proceso.*

2.4. Con respecto al seguimiento de PROYECTO, las partes establecen los siguientes índices de seguimiento que serán medidos por el COORDINADOR DEL PROYECTO y a los que NOVARTIS tendrá acceso:

“Basándose en su experiencia, sin necesidad de consultar la Historia Clínica:

1. Número de pain points en el proceso tras el alta de SCA identificados
2. Número de propuestas de mejora identificadas
3. Patient journey definido en el HOSPITAL (ok/no ok)

### TERCERO. –TITULARIDAD DEL RESULTADO DEL PROYECTO. PUBLICACIONES

3.1 Las Partes acuerdan las siguientes reglas en relación con la titularidad del PROYECTO:

La Información proporcionada por el COORDINADOR DEL PROYECTO para la realización del PROYECTO es de propiedad única y exclusiva del mismo. No obstante lo anterior, reconoce un derecho de uso a favor de NOVARTIS de la referida información, sin coste adicional e ilimitado en el tiempo. El uso concedido a NOVARTIS está limitado a (i) uso interno (para realizar análisis internos de la



información recibida; y (ii) para su presentación a otros centros de salud que pudieran estar interesados en la realización de una colaboración similar con NOVARTIS.

- Las partes reconocen que el PROYECTO ha sido ideado por NOVARTIS y que NOVARTIS conservará la titularidad sobre el PROYECTO.
- Los resultados del PROYECTO son propiedad conjunta de NOVARTIS y del COORDINADOR DEL PROYECTO. Las Partes se reconocen mutuamente un derecho a utilizar y explotar los resultados para cualquier fin, previa notificación a la otra Parte.

3.2. En lo que concierne a la difusión del PROYECTO, se aplicarán las siguientes reglas:

- - NOVARTIS podrá publicitar la mera colaboración de la FUNDACIÓN en el PROYECTO del modo que considere conveniente, siempre cumpliendo con las disposiciones del Código de Buenas Prácticas de la industria Farmacéutica y la normativa vigente.
- - Asimismo, NOVARTIS podrá hacer difusión externa de los datos de resultado agregados del PROYECTO, indicando la participación de la FUNDACIÓN Y DEL COORDINADOR DEL PROYECTO, pero sin la inclusión de datos individualizados
- - Para la difusión externa de datos individualizados de los resultados del PROYECTO en el HOSPITAL, cada una de las partes deberá recabar la autorización expresa de la otra parte. Dicha autorización podrá obtenerse por correo electrónico, siendo responsables de ello las personas indicadas en la cláusula 4.1 y 4.2. respectivamente.
- En cualquier caso, se indicará la participación de NOVARTIS y de la FUNDACIÓN Y DEL COORDINADOR DEL PROYECTO

3.3. En lo que concierne a la posible publicación de un manuscrito relativo al PROYECTO en un medio apropiado (por ejemplo, revista de carácter científico, revista de calidad asistencial etc.), las Partes deberán aprobar de forma conjunta la publicación y su contenido. Los responsables de dicha aprobación serán las personas indicadas en las cláusulas 4.1 y 4.2 siguientes, pudiendo concederse la aprobación vía correo electrónico.

3.4. NOVARTIS deberá publicar –en el primer semestre de cada año - todas transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria. En consecuencia, NOVARTIS publicará en su página web la transferencia de valor objeto del presente Contrato y realizada a la FUNDACIÓN.

#### CUARTO. –RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

4.1. El responsable del encargo de NOVARTIS, y contacto para la FUNDACION, será la persona que en cada momento ocupe el cargo de Innovative Solution Partner correspondiente al referido HOSPITAL.

4.2. El responsable por parte del HOSPITAL será el Dr. Lorenzo Facila, Facultativo especialista del servicio de cardiología, del Hospital General Universitario Valencia.

4.3. Los responsables designados por ambas partes son responsables de realización el seguimiento vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, los representantes de ambas partes se reunirán periódicamente a solicitud de cualquiera de ellos y, en todo caso al menos mensualmente, y resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. Tras la realización de cada una de las reuniones, una de las Partes participantes enviará un correo electrónico a la otra con el resumen de las discusiones y los acuerdos alcanzados, que tendrá carácter de acta de la reunión.

4.4. Este Convenio no convierte a ninguna de las partes en agente o representante legal de la otra, y no crea ningún tipo de asociación o empresa en común. Las partes actúan como contratistas independientes y asumen plenamente y en nombre propio sus respectivas obligaciones, derivadas de este Convenio. Ninguna de las Partes queda legitimada para celebrar ningún Convenio o asumir responsabilidades en nombre de la otra, de manera que ninguna de las Partes asumirá ninguna responsabilidad por los actos, omisiones, Convenios, obligaciones, promesas o declaraciones hechas por la otra Parte, salvo en los casos expresamente previstos en este Convenio o cuando las Partes de otra manera lo hubiesen acordado.

#### QUINTO. – PAGO

En el marco de su colaboración en la realización y organización del PROYECTO, NOVARTIS abonará un importe de 8.000,00€ (OCHO MIL EUROS). En este importe se encuentra incluido el 15% en concepto de gastos de gestión para la Fundación, estableciendo el siguiente calendario de facturación:

- 50% (4.000€) después de la primera reunión para definir el Patient Journey
- 50% (4.000€) A la finalización del PROYECTO

Todas las facturas serán abonadas en el plazo de sesenta (60) días y tras la oportuna verificación de la factura previamente presentada por la FUNDACIÓN, tras la efectiva realización del PROYECTO.

El pago de dicha cantidad se efectuará por parte de NOVARTIS tras la presentación al cobro de la correspondiente factura original (no pro-forma) que deberá incluir: (i) el concepto de pago (ii) el número de pedido de NOVARTIS; (iii) el IVA legal que corresponda, en su caso; y (iv) la dirección, teléfono y CIF de la Fundación. La factura deberá ser remitida en formato PDF a la dirección electrónica [invoices.spain@novartis.com](mailto:invoices.spain@novartis.com)

El pago de precio pactado podrá efectuarse a través de cualquiera de las compañías del grupo NOVARTIS. El pago realizado por cualquiera de las entidades del grupo



NOVARTIS tendrá carácter liberatorio de la obligación de pago establecida en el presente contrato para NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

El HOSPITAL será responsable de la gestión de los fondos y se compromete a utilizarlos exclusivamente para la realización del PROYECTO.

#### **SEXTO.- VIGENCIA DEL ACUERDO**

6.1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará a la terminación del PROYECTO, estimada en el plazo de nueve (9) meses desde la firma del Convenio. Llegada la terminación del PROYECTO, el Convenio se entenderá finalizado, siendo necesario para su prórroga el acuerdo expreso y escrito de ambas partes, así como el establecimiento de las nuevas condiciones del acuerdo en su caso.

6.2. Serán causas de resolución:

El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

i. El mutuo acuerdo entre las partes

ii. Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.

iii. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

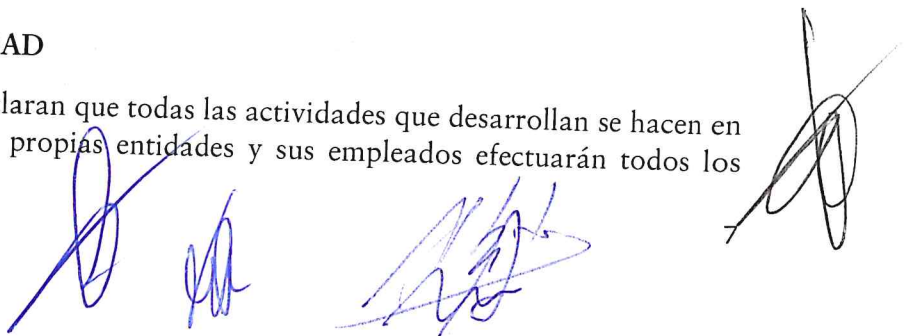
6.3. Si una de las partes considera que ha existido por parte de la otra incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio deberá comunicárselo a la parte incumplidora para que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la comunicación, pueda subsanar el incumplimiento. Si este incumplimiento no fuera subsanado la parte que hubiere solicitado su subsanación podrá dar por finalizado este Convenio, así como los correspondientes Convenios específicos que se hubieran suscrito, en cuyo caso a la parte incumplidora le deparará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar. No obstante lo anterior, en caso de que el incumplimiento consista en la infracción de la normativa aplicable o de ética empresarial, o de la normativa interna de NOVARTIS o de la normativa del HOSPITAL, el Convenio podrá terminarse con efectos inmediatos sin necesidad de requerir a la parte incumplidora.

6.4. En caso de que en NOVARTIS decida suspender anticipadamente el PROYECTO, podrá finalizar anticipadamente el Convenio mediante una comunicación escrita enviada al HOSPITAL con una antelación de un (1) mes a la fecha prevista de terminación. En tal caso, NOVARTIS deberá presentar al HOSPITAL únicamente las conclusiones intermedias que se hubieran obtenido hasta dicha fecha, sin necesidad de realizar un trabajo adicional.

6.5. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento del acuerdo, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

#### **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD**

7.1. Las Partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias entidades y sus empleados efectuarán todos los



esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.

Las Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tienen encomendadas en el presente Convenio, especialmente las relativas a anticorrupción, las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Asimismo, ambas entidades declaran conocer y acatar el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, al cual se somete también el PROYECTO. Las partes vigilarán también el cumplimiento de dichas leyes y regulación por parte de sus socios, directivos, empleados o contratistas.

Las Partes declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y la actividad ordinaria de las mismas.

7.2. NOVARTIS ha establecido un marco de gestión de riesgos de terceros cuyo objetivo es promover los valores sociales y medioambientales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas con los terceros con los que NOVARTIS establece relaciones específicas. En relación con lo anterior, la ENTIDAD ORGANIZADORA debe:

- cumplir con el Código de Terceros (y cualquier otra actualización publicada) que se puede consultar y descargar en <https://www.novartis.com/about-us/corporate-responsibility/resources-news/codes-policies-guidelines> (puede solicitar una copia gratuita a Novartis);
- teniendo en cuenta el artículo 10.7 del Código de Terceros, proporcionar información/documentación, previa solicitud razonable, a Novartis, sus empresas afiliadas y sus respectivos representantes para que Novartis pueda verificar el cumplimiento del Código de Terceros en la forma solicitada;
- rectificar los incumplimientos identificados del Código de Terceros (cuando sea posible subsanarlos) e informar a Novartis, a sus empresas afiliadas y a sus respectivos representantes, si así lo solicitan;

El HOSPITAL reconoce y acepta que el Código de Terceros forma parte integrante de este Convenio y entiende que el incumplimiento de estas normas y/o la obstrucción/rechazo de los derechos de auditoría de NOVARTIS, tal y como se establece en la página web del Código de Terceros constituirá un incumplimiento sustancial de este Convenio y dará derecho a NOVARTIS a resolver inmediatamente el Convenio mediante notificación por escrito sin compensación.

7.3. En materia de responsabilidad se establecen las siguientes reglas en relación con el PROYECTO:

- Es responsabilidad de la FUNDACIÓN Y DEL COORDINADOR DEL PROYECTO velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a su participación en el PROYECTO. En particular declara que el suministro de información a NOVARTIS en el marco del PROYECTO no infringe normativa aplicable, ni los derechos de ningún tercero (en especial, en materia de atención sanitaria, de propiedad industrial y/o intelectual, protección de datos personales o secreto de la información empresarial de terceros). Por consiguiente, NOVARTIS



no se responsabiliza de la participación del FUNDACIÓN Y DEL COORDINADOR DEL PROYECTO en el PROYECTO, obligándose la FUNDACIÓN a mantener indemne a NOVARTIS de cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.

- Es responsabilidad de NOVARTIS velar por el cumplimiento estricto de la normativa en relación con su participación en el PROYECTO. Por consiguiente, la FUNDACIÓN y el COORDINADOR DEL PROYECTO no se responsabilizan de la participación de NOVARTIS en el PROYECTO, obligándose NOVARTIS a mantener indemne a la FUNDACIÓN de cualquier acción o reclamación derivada de lo anterior.
- En el caso de que el PROYECTO conlleve la convocatoria presencial de una reunión o que las partes opten por realizar el PROYECTO de forma mixta (presencial y online), y considerando las medidas de seguridad adoptadas en el contexto de prevención ante la crisis sanitaria de COVID-19, la FUNDACIÓN y el COORDINADOR DEL PROYECTO se comprometen a disponer de los medios de protección adecuados, extremar las medidas de prevención y seguridad y cumplir con las normas higiénicas y sanitarias incluidas en el Protocolo de Seguridad y Prevención de Farmaindustria ([enlace aquí](#)), así como respetar las normas e instrucciones de las autoridades sanitarias. La FUNDACIÓN y el COORDINADOR DEL PROYECTO son responsables de que se cumplan las mencionadas directrices y normas y exime de cualquier responsabilidad a NOVARTIS.

7.4. En materia de participación de PROYECTOS similares, las Partes acuerdan lo siguiente:

- Novartis ha puesto en conocimiento de la FUNDACION que tiene intención de colaborar en proyectos similares en otros hospitales (o ya está colaborando en la fecha de firma del presente Convenio), sin que el presente Convenio suponga compromiso de exclusividad alguna para el NOVARTIS.
- No obstante lo anterior, dado que en la realización del PROYECTO es altamente relevante obtener los datos de evaluación del impacto del PROYECTO a nivel basal (en el momento del inicio del Proyecto), a los 6 y 12 meses, el COORDINADOR DEL PROYECTO se compromete a no realizar proyectos similares en los 12 meses siguientes a la firma del presente Convenio, con el fin de no interferir en las referidas mediciones.

## OCTAVO. – PROTECCIÓN DE DATOS

8.1. NOVARTIS no tendrá acceso en ningún caso a datos de carácter personal de pacientes que habiendo participado en el PROYECTO o no, obren en poder del COORDINADOR DEL PROYECTO, ni durante la ejecución del presente acuerdo, ni posteriormente.

8.2. El COORDINADOR DEL PROYECTO es el responsable de todos los ficheros de datos personales de participantes en el PROYECTO que cree con motivo de la ejecución del presente Convenio y/o del establecimiento e implementación de los protocolos de derivación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad con la normativa vigente.

NOVARTIS queda eximida de toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte del COORDINADOR DEL PROYECTO de las obligaciones mencionadas en la presente estipulación.

8.3. Los representantes de las partes, o si contrata una persona física en nombre y representación propias, reconocen quedar informados que los datos personales reflejados en el Convenio sean tratados por las demás partes con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la relación contractual.

En relación a los datos de la otra parte o partes firmantes del Convenio de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente el Responsable del Tratamiento de sus datos es la empresa del Grupo Novartis que corresponda que forma parte del presente Convenio.

Las finalidades principales de uso de los datos, entre otras que encontrará en la Declaración general de privacidad para firmantes son: implementar tareas en preparación de Convenios o para cumplir con Convenios existentes; cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

Trataremos sus datos personales si: hemos obtenido su consentimiento previamente; el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que hemos adquirido con usted o para adoptar medidas precontractuales si así lo solicita; el tratamiento es necesario para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias; o el tratamiento es necesario para nuestros intereses legítimos y no afecta de forma indebida a sus intereses o derechos y libertades fundamentales.

Acerca de los destinatarios de los datos no se facilitarán datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual. Asimismo, le informamos que se podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, utilizar proveedores que nos presten servicios, los cuales podrán estar dentro e incluso fuera de la Unión Europea incluso en países sin nivel de protección equiparable. Entre las garantías para realizarlo se encuentran, por ejemplo, normas corporativas vinculantes, y mediante cláusulas contractuales tipo de la Comisión Europea.

Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la Declaración general de privacidad de firmantes.

La información adicional y detallada consta en nuestra Declaración general de privacidad para firmantes en <https://www.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/declaracionprivacidadfirmantes.pdf>

## NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD

9.1. En relación con la información proporcionada en el marco del Convenio, tanto NOVARTIS, como la FUNDACIÓN se compromete a tratar la misma como confidencial y en consecuencia se compromete a: (i) proteger dicha información confidencial de forma razonable y adecuada y de acuerdo con los estándares profesionales aplicables, en su caso; (ii) utilizar la información confidencial únicamente con el fin de ejecutar sus obligaciones en el marco del Convenio; (iii) reproducir información confidencial únicamente en la medida necesaria para ejecutar sus obligaciones en el marco de este Convenio. Este punto no se aplicará a información que: (i) sea del dominio público; (ii) sea ya conocida por la parte receptora con anterioridad a la firma de este Convenio; (iii) se haya proporcionado a un tercero sin restricciones; (iv) haya sido desarrollada independientemente; o (v) haya sido revelada por causa de requisitos legales.



9.2. En el supuesto de que la FUNDACIÓN o NOVARTIS sean legalmente requeridos para entregar o divulgar a una Autoridad Competente, Juez o Tribunal cualquier información o datos considerados como Confidenciales lo notificará anticipadamente y por escrito a las partes, con la mayor urgencia posible, adjuntando copia de los documentos e informaciones relevantes para esa acción legal en la medida en que esto sea legamente aceptable, al efecto de que las partes puedan proteger sus derechos en la debida forma

#### DÉCIMO.- GENERAL

10.1. Ninguna de las partes utilizará el nombre, marca, logotipo, nombre comercial y/o elementos publicitarios de la otra parte, sin su consentimiento previo por escrito. Ambas partes se reservan el derecho a retirar su logo en cualquier momento.

10.2. Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con la materia objeto del mismo y sustituye a todos los acuerdos, manifestaciones, compromisos o Convenios anteriores, tanto orales como escritos. No se podrá renunciar a ninguna disposición de este Convenio excepto mediante escrito firmado por la parte afectada ni se podrá modificar el mismo a no ser mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes. En caso de cualquier término o estipulación de este Convenio sea declarado ilegal, nulo o anulable, se considerará eliminado dicho término o estipulación, sobreviviendo el resto del Convenio.

Cualquier modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo y aprobarse por la Comisión Mixta que se constituya a fin de realizar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

#### UNDÉCIMO.- Publicación y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

#### DUODÉCIMO. – LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

12.1. Las partes someten el presente Convenio a la legislación española.

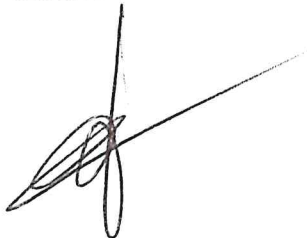
12.2. Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiese corresponderles se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona para la interpretación y aplicación de lo previsto en este Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

POR NOVARTIS



Alberto Ramirez Arrazola



Nuria González de Castro

Por la FUNDACIÓN



Dra. M<sup>a</sup>Inmaculada Renart  
López

Presidenta de la Junta de  
Gobierno de la Fundación de  
Investigación del Hospital  
General de Valencia

Por el COORDINADOR



Dr. Lorenzo Facila, Facultativo especialista del servicio de cardiología  
Hospital General Universitario Valencia

